

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CON
GRAN CONSUMO DE ENERGÍA**

aege

asociación de empresas con gran consumo de energía

20 de septiembre de 2001

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CON GRAN CONSUMO DE ENERGÍA” (A.E.G.E.)

TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DEMÁS NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CON GRAN CONSUMO DE ENERGÍA (A.E.G.E.) se constituye una Asociación profesional de Empresarios, sujeta a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. De conformidad con las citadas disposiciones, la Asociación goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 2.- Podrá formar parte de la Asociación toda persona física o jurídica que realice actividades empresariales, ya sea de nacionalidad española, ya posea alguna instalación industrial en España, y cumpla, además, los siguientes requisitos:

- a) Tener un consumo anual de energía eléctrica por asociado superior a 100 GWh.
- b) Todos aquéllos que, aunque no reúnan el requisito establecido en el apartado anterior, puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Asociación.
- c) No tener intereses contrapuestos o incompatibles con los de la Asociación.

Artículo 3.- La Asociación tiene por objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses comunes en el ámbito energético de las empresas asociadas, ante los órganos de la Administración Pública, central, autonómica o local, los organismos competentes de la Unión Europea u otros organismos internacionales y ante las empresas suministradoras de energía o sus asociaciones representativas; y en general ante cuantas instancias públicas o privadas resulte conveniente para cumplir sus fines.

No será objeto de la Asociación celebrar convenios de carácter laboral, por lo que sus órganos rectores carecen de cualquier clase de facultades, poderes o representatividad a estos efectos, ya sea de la Asociación o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 4.- La Asociación es de ámbito nacional, y tiene su domicilio en Madrid, calle Castelló número 128, planta tercera. El Comité Ejecutivo podrá establecer otras oficinas o dependencias siempre que lo estime oportuno para los intereses de la Asociación.

El domicilio de la Asociación únicamente podrá trasladarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5.- La Asociación tiene duración indefinida, aunque podrá disolverse con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

TITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de estos Estatutos y soliciten el ingreso en la forma prevenida en los mismos.

Artículo 7.- La pertenencia a la Asociación se organizará en función de la actividad empresarial de los miembros, mediante su adscripción necesaria a uno de los siguientes Grupos:

Grupo I: Cemento

Grupo II: Química

Grupo III: Metales

Grupo IV: Siderurgia

Grupo V: Varios

Artículo 8.- En el momento en que se adquiera la condición de miembro de la Asociación, el solicitante deberá designar una persona física que representará de forma estable y permanente al miembro de la Asociación ante la Asamblea General y, en su caso, ante el Comité Ejecutivo. En cualquier momento, los miembros de la Asociación podrán sustituir a la persona que les representa mediante una mera comunicación, que deberá efectuarse por escrito, dirigida al Secretario General.

Artículo 9.- La Asociación deberá llevar un libro registro de los miembros que la componen, en el que se hará constar su identidad, el grupo al que pertenecen y la identidad de su representante, así como las sucesivas altas y bajas y las posibles incidencias, tales como la suspensión de los derechos.

El libro registro se llevará por el Secretario General, quien expedirá certificaciones de su contenido, a solicitud de cualquiera de los miembros y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a la Asamblea General y votar las resoluciones que se sometan a la aprobación de la misma, en los términos establecidos en estos estatutos.
- b) Proponer a los órganos rectores de la Asociación la realización de actividades o proyectos o la adopción de los acuerdos que se consideren oportunos.

- c) Ser informados de las actividades de la Asociación y de las cuestiones que le afectan.
- d) Acceder a la información de que disponga la Asociación sobre las materias de su competencia.
- e) Recibir los servicios que en cada momento pueda prestar la Asociación.
- f) Cuantos otros derechos les reconozca la legislación vigente o los presentes estatutos.

Artículo 11.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el abono de la cuota que en cada momento determine la Asamblea General.
- b) Colaborar en la medida de las posibilidades de cada miembro con la Asociación y sus actividades, comprometiéndose ésta al uso de la información que se le aporte con garantía de secreto estadístico.

Artículo 12.- La solicitud de ingreso en la Asociación se realizará mediante un escrito dirigido al Secretario de la Asociación, y expresará el Grupo de miembros al que el solicitante pretende adscribirse. A dicho escrito se acompañará la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante y de que se reúnen las condiciones precisas para ser miembro de la Asociación y del Grupo al que pretende adscribirse.

La solicitud implica la aceptación íntegra por parte del solicitante de los presentes estatutos.

Artículo 13.- El Secretario comprobará que la solicitud presentada reúne los requisitos y documentación establecidos en el artículo anterior. En caso de que advierta la falta de cualquier documento o información, se lo indicará al solicitante y le conferirá un plazo para completar la solicitud, que no podrá ser inferior a diez días naturales. En caso de que la documentación e información sean completas o subsanada la falta que pudiera existir a este respecto, informará de la solicitud al Comité Ejecutivo en la primera reunión que éste celebre. El Comité Ejecutivo decidirá si somete la admisión del solicitante a la aprobación de la Asamblea General.

A partir del acuerdo de admisión adoptado por la Asamblea General y la satisfacción, caso de haberse establecido, de la cuota de incorporación, el solicitante adquirirá la condición de miembro de la Asociación, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 14.- La pérdida de la condición de miembro de la Asociación se producirá:

- a) En cualquier momento y con carácter inmediato, a solicitud del propio miembro.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta razonada del Comité Ejecutivo.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 el Comité Ejecutivo podrá acordar, en caso de impago de las cuotas, la suspensión de los derechos del miembro de la Asociación, y especialmente del derecho de voto.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Sección 1ª: La Asamblea General de la Asociación

Artículo 16.- La Asamblea General, válidamente constituida conforme a la Ley y a los presentes estatutos, es el órgano supremo y soberano de la Asociación, y sus acuerdos obligan a los demás órganos de la misma y a todos los miembros.

Artículo 17.- En su condición de órgano supremo y soberano de la Asociación corresponde a la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Aprobar los presupuestos, fijar las cuotas de incorporación y anuales que se consideren oportunas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Ratificar a los miembros del Comité Ejecutivo, elegidos por los grupos en los términos previstos por estos estatutos en el artículo 23.
- e) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo y las liquidaciones de cuentas de cada ejercicio.
- f) Acordar y resolver sobre cualquier asunto o extremo que no se encuentre expresamente atribuido por la Ley o estos estatutos a otro órgano de gobierno.

Artículo 18.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, en cumplimiento de un acuerdo del Comité Ejecutivo o de una quinta parte, al menos, de los miembros de la Asociación. Deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año para aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación, aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas de cada ejercicio, y fijar las cuotas de incorporación y anuales que se consideren oportunas, tanto ordinarias como extraordinarias.

La convocatoria se realizará por escrito dirigido a cada uno de los miembros de la Asociación al domicilio que conste en el Libro registro, por cualquier medio fehaciente, incluso electrónico, que deje constancia de la fecha de la recepción por el destinatario.

Entre la fecha de la recepción por el último de los miembros notificado y la de celebración de la asamblea deberán transcurrir, como mínimo, quince días naturales.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión y su orden del día y, en su caso, la previsión de una segunda convocatoria para el supuesto de que en la primera convocatoria no se reúna el quórum necesario para su válida constitución.

Artículo 19.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de los asistentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para acordar válidamente la modificación de los Estatutos de la Asociación, su disolución o fusión, se requerirá que se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad mas uno de los miembros que en ese momento tenga la Asociación.

La representación deberá conferirse por escrito en favor de quien tenga derecho de asistencia a la Asamblea con carácter especial para cada reunión de la Asamblea General.

Artículo 20.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente, que dirigirá los debates y someterá a votación separadamente los diversos puntos que integren el orden del día.

Cada miembro de la Asociación tiene derecho a emitir un voto en la Asamblea General.

Artículo 21.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Asamblea General. No obstante, para acordar válidamente la modificación de cualquier artículo de los estatutos de la Asociación, su disolución, o fusión se requerirá el voto favorable de al menos, dos terceras partes de los asistentes.

Sección 2ª: El Comité Ejecutivo de la Asociación

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión, administración y representación de la Asociación. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en los fines y objeto de la Asociación y entre otros cometidos le corresponde:

- a) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Elaborar propuestas de los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Elaborar otras propuestas que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

- d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la expulsión de alguno de ellos.
- e) Nombrar y cesar al personal de la Asociación y fijar su retribución.
- f) Conferir o delegar toda clase de poderes o facultades a terceros.
- g) Ejercer las acciones legales que proceda en defensa de los intereses de la Asociación
- j) Ejecutar cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General.

Las facultades enumeradas son meramente enunciativas, constituyendo competencia del Comité la actuación y representación en todos los ámbitos que se estimen de interés y no sean competencia exclusiva de la Asamblea.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo estará integrado por tres miembros en representación de cada uno de los Grupos de miembros. En caso de acuerdo unánime de todos los miembros de un Grupo, podrán designar para alguno de los tres puestos a una persona no necesariamente vinculada a ninguna de las empresas miembros.

Entre todos los miembros del Comité Ejecutivo se elegirá al Presidente. La presidencia deberá recaer, en el orden rotatorio que el Comité libremente determine, sucesivamente en representantes de los distintos Grupos que integran la Asociación.

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser personas físicas. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo los quebrados o incapacitados por cualquier causa

Artículo 24.- Los vocales del Comité Ejecutivo desempeñarán su cargo por el plazo de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento. El Presidente desempeñará su cargo por el plazo de dos años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido de forma excepcional, por un único período adicional de dos años.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir las reuniones y los debates de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, organismos, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.
- d) Elevar a documento público, si fuere necesario, los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

e) Convocar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo cuando resulte preceptivo o conveniente para los fines de la Asociación.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, como mínimo, y en sesión extraordinaria, tantas veces cuantas sea necesario.

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros.

La convocatoria se realizará por escrito, por cualquier medio, incluso electrónico, que deje constancia de la fecha de su recepción y de su contenido. Entre la fecha de la recepción por el último de los miembros notificado y la de celebración de la reunión deberán transcurrir, como mínimo, siete días naturales.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando, habiendo sido válidamente convocado, se encuentren presentes o representados más de la mitad de sus miembros y, al menos, uno de cada grupo.

Con carácter general, la delegación de representación y voto sólo podrá hacerse a otro miembro del Comité Ejecutivo. Excepcionalmente, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate, el miembro en cuestión de la Asociación podrá hacerse representar por otra persona física perteneciente a su empresa.

Artículo 28.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, correspondiendo un voto a cada miembro del Comité.

Sección 3ª: Dirección de la Asociación

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo nombrará un Director General, que se responsabilizará de la gestión de la Asociación, siguiendo las instrucciones y directrices que le imparta el Comité, a cuyas reuniones y a las de la Asamblea General asistirá con voz pero sin voto. En caso de que el Comité Ejecutivo lo considere oportuno, el titular del cargo podrá asumir la denominación de Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 30.- La Asociación contará con un Secretario General, que será nombrado por el Comité Ejecutivo. El Secretario General asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General, levantando acta de las mismas. Llevará y custodiará los libros de actas y el libro registro de la Asociación y certificará su contenido, con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 31.- Con carácter anual, y por períodos naturales, el Comité Ejecutivo elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General un presupuesto para el ejercicio siguiente, en el que se prevean todas las fuentes de ingresos y todos los gastos de la Asociación, tanto los corrientes como todos aquéllos necesarios para llevar a cabo su programa de actividades.

La Asamblea General determinará el importe de las cuotas de incorporación, en su caso, y anuales que hayan de abonar los miembros para financiar el presupuesto. Las cuotas anuales serán iguales para cada uno de los Grupos que forman la Asociación, dividiéndose su importe por cabezas entre los miembros de cada Grupo.

En caso de acuerdo de todos los miembros de un Grupo, el importe correspondiente a dicho grupo podrá repartirse entre sus miembros con criterios distintos del indicado anteriormente, lo que será comunicado a la Secretaría General.

Artículo 32.- La responsabilidad económica de la Asociación, en todos los aspectos y especialmente en sus relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que constituye el haber patrimonial de la Asociación, sin que pueda afectar dicha responsabilidad ni el cumplimiento de cualquier obligación adquirida por la Asociación al patrimonio de sus miembros.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con la mayoría prevista en estos estatutos o por resolución de los organismos competentes, en caso de incurrir en causa legal de disolución.

Acordada la disolución, el Comité Ejecutivo quedará constituido en Comisión Liquidadora, con la misión exclusiva de cumplir y satisfacer las obligaciones y deudas pendientes de pago y percibir y enajenar los créditos y activos. El remanente, si lo hubiere, se repartirá entre los miembros de la Asociación que se encontrasen al corriente de pago de sus cuotas con arreglo a las cuotas acumuladas pagadas hasta ese momento.